

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 ESCRITURA NUMERO: 1.754-1/2007

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
3 PLAZA VENDOME S. A.

4 CUANTIA: \$ 1,000.00

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
6 república del Ecuador, hoy día seis de septiembre del dos mil siete,
7 ante mi abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo
8 Octavo de este Cantón, comparecen los señores: OLGUITA MARIA
9 ELJURI ANTÓN DE DOUMET, quien declara ser ecuatoriana, casada,
10 ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; OLGA
11 JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM, quien declara ser
12 ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, por sus
13 propios derechos; JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI, quien declara
14 ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, propios
15 derechos; abogado ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI, quien
16 declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad por sus
17 propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, capaces
18 para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
19 en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN
20 DE COMPAÑÍA a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera
21 libertad, para que la autorice me presentan la minuta que dice así:-----

22 **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras
23 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una
24 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-

25 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este
26 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
27 compañía anónima que se denominará **PLAZA VENDOME S.A.** los
28 siguientes señores: **OLGUITA MARIA ELJURI ANTÓN DE DOUMET,**

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de estado civil casada, por sus propios derechos; la señora **OLGA**
2 **JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM**, de estado civil casada,
3 por sus propios derechos; el señor **JUAN IGNACIO DOUMET**
4 **ELJURI**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor
5 abogado **ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI**, de estado civil casado,
6 por sus propios derechos. Todos ellos mayores de edad, de
7 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.----

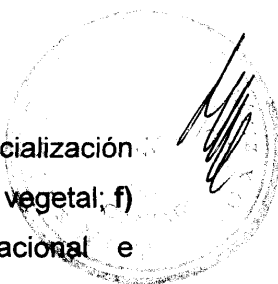
8 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es
9 de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de
10 Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
11 aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación.-----

12 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y**
13 **DOMICILIO:-----**

14 **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que
15 se denominará **PLAZA VENDOME S.A.**, la misma que se regirá por
16 las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se
17 expidieren.-----

18 **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía puede dedicarse a las
19 siguientes actividades: **a)** Importación, distribución, comercialización,
20 exportación y venta de toda clase de artículos de lujo, relojes, joyería,
21 plumas, corbatas, llaveros, artículos de cueros tales como billeteras y
22 carteras, accesorios tales como cinturones, fosforeras, etc.; **b)** La
23 compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta,
24 agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **c)** La compra,
25 venta, reparación, importación, distribución y comercialización de
26 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos
27 y accesorios; **d)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario,
28 consignatario o franquiciado; **e)** La importación, exportación,

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 producción, industrialización, envase, distribución y comercialización
2 de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; f)
3 La fabricación, comercialización y venta a nivel nacional e
4 internacional de productos de belleza en general; g) Administración de
5 hoteles, restaurantes, supermercados, bares y locales comerciales; h)
6 La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo
7 tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar,
8 industria y la oficina; i) La elaboración, importación, exportación,
9 comercialización y distribución de toda clase de productos
10 farmacéuticos y químicos; j) La importación y exportación de
11 productos e insumos para la industria alimenticia, textil y
12 metalmecánica; k) La representación legal de otras compañías
13 cualquiera que sea su objeto social; l) La importación, distribución,
14 comercialización y venta de artículos de ferretería y sus accesorios
15 para la industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su
16 objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y
17 celebrar cualquier clase de contrato permitido por la Ley. La compañía
18 puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en
19 cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. Para cumplir con su
20 objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
21 por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.-----

22 **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta
23 sociedad es de cien años, que se contarán a partir de la fecha de
24 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón
25 Guayaquil.-----

26 **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la
27 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer
28 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 exterior.-----

2 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.----**

3 **ARTICULO QUINTO:** El Capital Autorizado de la compañía es de DOS
4 MIL Dólares de los Estados Unidos de América, y el Capital Suscrito
5 de la compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de
6 América, divididos en un mil acciones ordinarias y nominativas de Un
7 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá
8 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

9 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero
10 uno al un mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la
11 Ley de y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
12 Compañía.-----

13 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
14 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título
15 previa la publicación efectuada por la compañía, por tres días
16 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
17 domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a
18 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
19 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
20 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
21 anulado.-----

22 **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y dará derecho a
23 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En
24 consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto, en dichas
25 Juntas Generales.-----

26 **ARTICULO NOVENO:** La emisión de los títulos de acciones se
27 registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se
28 registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 mismas.-----

2 **ARTICULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de
3 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
4 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
5 nominativos.-----

6 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas
7 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
8 existentes en proporción a la cantidad de acciones que posean.-----

9 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
10 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-----

11 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía
12 corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el
13 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
14 través del Presidente, Vicepresidente, del Gerente General de los
15 Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en el presente
16 estatuto.-----

17 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General la componen los
18 accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

19 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá
20 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
22 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la
23 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos
25 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
26 día, hora y objeto de la reunión.-----

27 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se
28 reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Generales Ordinarias.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscrito pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. -----

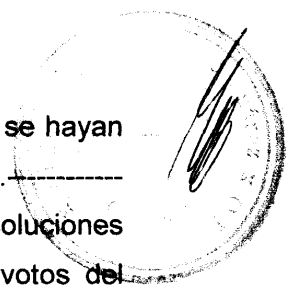
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de los representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá la Juntas Generales el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VIGÉSIMO: En la Juntas Generales Ordinarias y

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
2 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.-----

3 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones
4 de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del
5 capital suscrito pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos
6 en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las
7 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
8 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.-----

9 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General
10 Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el
11 Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
12 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
13 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
14 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
15 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
16 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se
17 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán
18 de conformidad con el respectivo reglamento.-----

19 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán
20 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad
21 del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
22 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

23 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
26 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos
27 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del
28 Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 capital suscrito pagado. En segunda convocatoria bastará con la
2 representación de la tercera parte del capital suscrito pagado. Si luego
3 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
4 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
5 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
6 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así
7 convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para
8 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
9 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

10 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta
11 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
12 Vicepresidente, al Gerente General y a los Gerentes de la Compañía,
13 quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
14 ser reelegidos indefinidamente; b) Designar por el periodo de un año
15 al Comisario; c) Aprobar el Balance General y los Estados Financieros
16 de cada ejercicio económico; d) Resolver acerca de la distribución de
17 las utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito
18 de la compañía; f) Autorizar la transferencia y gravamen a cualquier
19 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
20 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
21 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de
22 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
23 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
24 conformidad con el presente Estatuto; j) Conocer y resolver sobre el
25 informe del Gerente General y del Comisario; k) Fijar la retribución del
26 Presidente, Gerente General y Comisario; l) Elevar el porcentaje de
27 utilidades destinado al incremento del fondo de reserva por encima de
28 los porcentajes mínimos legales; m) Resolver sobre el cambio de

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; n)
2 Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; o)
3 Autorizar la designación de factores o Apoderados Generales y decidir
4 sobre su revocatoria; p) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y
5 las resoluciones de la Junta de Accionistas, y, q) Todas aquellas
6 atribuciones que le señale la ley y ese estatuto.-----

7 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
8 será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años
9 en el ejercicio de sus funciones, podrá ser accionista o no de la
10 compañía. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente
11 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
12 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas y de
13 Accionistas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
14 establecimientos y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
15 ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las
16 señaladas en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y
17 gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad;
18 f) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país; g) Suscribir
19 individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo
20 documentos civil o mercantil que obliguen a la compañía ante bancos
21 y/o instituciones financieras, h) Cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Presidir las Juntas
23 Generales de Accionistas; j) Firmar conjuntamente con el Secretario,
24 las actas de Junta General de Accionistas; k) Velar por la buena
25 marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del
26 Estatuto Social y Reglamento de la Compañía; l) Dirigir las labores del
27 personal y dictar reglamentos; y, m) Ejercer las demás atribuciones
28 que le confieran este estatuto.-----

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será nombrado por la Junta General, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser accionista o no de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; d) Girar sobre las cuentas bancarias de la compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; h) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleado bajo su responsabilidad; i) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este estatuto y reglamentos le correspondan.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.- El

VicePresidente subrogará al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, en cuyo caso, tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Vicepresidente, será subrogado por el Presidente,-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS GERENTES.- La

compañía tendrá el número de Gerentes que estime necesario para el giro normal de su negocio. Son sus facultades: a) Girar conjuntamente con el Gerente General o el Presidente sobre las cuentas bancarias de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente y/o Gerente General; c) Administrar el área o sección que le sea encomendada bajo la

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 dirección de la Presidencia; d) Las demás atribuciones que le señale la
2 Junta General de Accionistas.-----

3 **ARTICULO TRIGÉSIMO: SUBROGACIONES.-** En los casos de falta,
4 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será
5 reemplazado por cualquiera de los Gerentes que el Presidente
6 designe por escrito.-----

7 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** Son
8 atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo
9 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

10 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La
11 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
12 Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo
13 del Presidente o del Gerente General.-----

14 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de que se constituyese
15 derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas
16 por la compañía, representativas de parte o de todo su capital social,
17 la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario; pero,
18 el usufructuario, bajo cuyo poder permanecerán el o los títulos
19 representativos de las acciones gravadas con el usufructo, tendrá
20 derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
21 período del usufructo y, además, tendrá derecho a que dichas
22 ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo
23 establecido en la Ley. El ejercicio de los demás derechos de
24 accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta
25 General de Accionistas y el de impugnación de dichas resoluciones de
26 los órganos de la administración, según los términos de la ley,
27 corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo,
28 que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

 1 integrar los órganos de administración o fiscalización de la compañía,
2 en la forma prescrita por la ley, así como del derecho de negociar
3 libremente las acciones, con la correspondiente limitación del
4 usufructo. En caso de aumento de capital por capitalización de alguna
5 cuenta patrimonial de la compañía, como el aumento por capitalización
6 de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren
7 a las acciones y existentes que estuvieren constituidas en usufructo,
8 según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar
9 sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser
10 consideradas como dividendos-acciones.-----

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El

12 capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la
13 siguiente forma: la señora **OLGUITA MARIA ELJURI ANTÓN DE**
14 **DOUMET**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, por
15 sus propios derechos, ha suscrito **DOSCIENTAS CINCUENTA (250)**
16 acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados
17 Unidos de América cada una; la señora **OLGA JEANETTE DOUMET**
18 **ELJURI DE DASSUM**, de estado civil casada, de nacionalidad
19 ecuatoriana, por sus propios derechos, ha suscrito **DOSCIENTAS**
20 **CINCUENTA (250)** acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar
21 de los Estados Unidos de América cada una; el señor **JUAN**
22 **IGNACIO DOUMET ELJURI**, de estado civil casado, de nacionalidad
23 ecuatoriana, por sus propios derechos, ha suscrito **DOSCIENTAS**
24 **CINCUENTA (250)** acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar
25 de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor abogado
26 **ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI**, de estado civil casado, de
27 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, ha suscrito
28 **DOSCIENTAS CINCUENTA (250)** acciones ordinarias y nominativas

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 1.000,00 (MIL DOLARES CON, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "PLAZA VENDOME S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OLGUITA MARIA ELJURI ANTON DE DOUMET	USD\$ 250,00
OLGA JEANNETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM	USD\$ 250,00
JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI	USD\$ 250,00
ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI	USD\$ 250,00

USD\$ 1.000,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

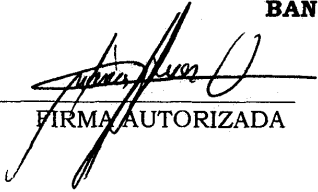
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

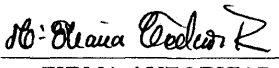
Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Septiembre 06 del 2.007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7153893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HANZE SALEM ROBERTO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2007 3:37:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PLAZA VENDOME S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION Y CENSO
Cedula de Ciudadania No. 010074143 E
ELIURI ANTON OLGUIA MARIA EULALIA
1950
ZUAGA/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
001- 0010 00107
ZUAGA/CUENCA
1950



Eliuri Anton Olguita Maria Eulalia

ECUADORIA *****
001074143 E
ELIURI ANTON OLGUIA MARIA EULALIA
SUPERIOR SECRETARIA
GUAYAS
26/10/2007
00000338

00



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Agosto del 2007

2015842

010074143 E 0293- 118

ELIURI ANTON OLGUIA MARIA EULALIA
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI

SANCION Multa= 12 Cost.Rep= 8 Tot= 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000338 23/03/2007 11:23:26

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CANTON
PROVINCIA
PARROQUIA
231 229 3

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CANTON
PROVINCIA
PARROQUIA
[Handwritten signature]


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

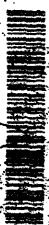
103 - 0258 0000012734
NUMERO CEDULA

DOUMET ELJURI OLGA JEANETTE
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA CANTON

TARQUI
PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
CERTIFICADO DE CALIFICACION
Cartera Ejecutiva de Asesoramiento

2013620

GUAYAS

BOA-BAQUE

TARQUI

SANCION Multas: 8 ComRep: 8 Tot: 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000424 18/05/2007 12:26:13



09090/275-9



1227374

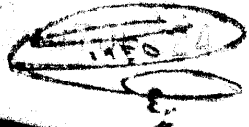
[Handwritten signature]

090901274-2

SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES



SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE INTERIORES



Certificado
Votación

0256-038

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada-----

2 **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El
3 capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas en
4 numerario de la siguiente manera: -----

5 **UNO.-** La señora **OLGUITA MARIA ELJURI ANTÓN DE DOUMET,**
6 por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de
7 Doscientos Cincuenta 00/100 (US\$250.00) Dólares de los Estados
8 Unidos de América, cancelando el cien por ciento (100%) del valor de
9 las acciones ordinarias y nominativas por ella suscritas. -----

10 **DOS.-** La señora **OLGA JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM,**
11 por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de
12 Doscientos Cincuenta 00/100 (US\$250.00) Dólares de los Estados
13 Unidos de América, cancelando el cien por ciento (100%) del valor de
14 las acciones ordinarias y nominativas por ella suscritas. -----

15 **TRES.-** El señor **JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI,** por sus propios
16 derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de Doscientos
17 Cincuenta (US\$250.00) Dólares de los Estados Unidos de América,
18 cancelando el cien por ciento (100%) del valor de las acciones
19 ordinarias y nominativas por él suscritas. -----

20 **CUATRO.-** El abogado **ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI,** por sus
21 propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de
22 Doscientos Cincuenta (US\$250.00) Dólares de los Estados Unidos de
23 América, cancelando el cien por ciento (100%) del valor de las
24 acciones ordinarias y nominativas por él suscritas. -----

25 Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo constan del
26 certificado de cuenta de Integración de capital de la compañía que se
27 inserta y formará parte integrante de ésta escritura. -----

28 **CLÁUSULA QUINTA:** Los accionistas fundadores expresamente

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

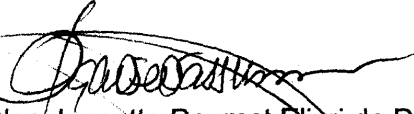
1 autorizan al doctor Roberto Hanze Salem, para que realice todas las
2 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y
3 registro de la compañía.-----

4 Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de Ley, para la
5 validez de la presente escritura pública. Firmado) doctor Roberto
6 Hanze Salem.-Abogado.- registro profesional número dos mil noventa
7 y ocho. Colegio de Abogados del Guayas.".- Los otorgantes ratifican
8 en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura
9 pública para que surta sus efectos legales. Se agrega: Cuenta
10 integración de capital Leída que fue esta escritura pública, por mi el
11 Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes, éstos la
12 aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE

13
14 
15 Olguita Maria Eljuri Antón de Doumet

CC:010074145-3

CV:0293-118

16
17 
18 Olga Jeanette Doumet Eljuri de Dassum

CC:090901273-4

CV:103-0258

19
20
21 Juan Ignacio Doumet Eljuri

CC:090901274-2

CV:0256-038

22
23 
24 Ab. Roberto Load Doumet Eljuri

CC:090901275-9

CV:0256-039

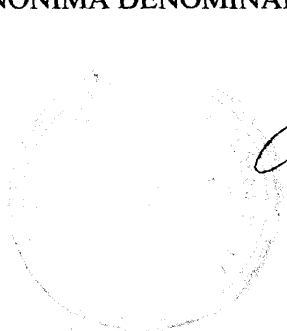
25
26 **EL NOTARIO**

27 
28

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

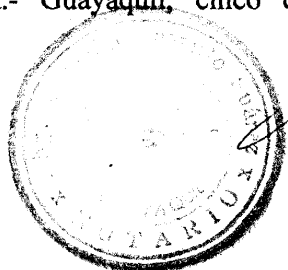


Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA en once fojas
fotocopias rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de
Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la
escritura pública número 1.754-1/2007 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PLAZA VENDOME S.A.-



Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública del seis de
Septiembre del dos mil siete; he tomado nota de la Resolución número
07.G.IJ. 0006486 expedida el veintiocho de Septiembre del dos mil siete,
mediante la cual la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, aprobó la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, que contiene la
presente copia.- Guayaquil, cinco de Octubre del dos mil siete. **EL**
NOTARIO.-



Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 49.752
FECHA DE REPERTORIO: 08/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0006486, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre, el 28 de septiembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PLAZA VENDOME S.A.**, de fojas 117.484 a 117.507, Registro Mercantil número 20.884. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil..

ORDEN: 49752



S

REVISADO POR *[Signature]*

[Signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0017967

Guayaquil, 22 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLAZA VENDOME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.-
